



Veintiuno de Junio de Dos Mil Veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1403

RADICADO N° 2020-00107

Se incorporará al expediente digital, en el cuaderno principal, en el archivo Nro. 46, solicitud de suspensión de la diligencia de secuestro presentada por el apoderado de la accionada LINA CRISTINA MONTOYA OSORIO, argumentando para ello, de un lado, la calidad de tenedora que afirma ostentar la demandada y se respaldan en lo contemplado por el artículo 596 numeral 1 del Código General del Proceso que refiere a la situación del tenedor y la oposición al secuestro.

De otro lado, arguye la parte accionada que tampoco debe proceder la diligencia de secuestro, programada para el día 26 de junio de 2023, según lo consignado en el memorial en estudio, porque la entidad bancaria demandante BANCO BBVA apeló el fallo que emitió la Superintendencia Financiera de Colombia el día 11 de mayo de 2023 que declaró no probada la excepción propuesta por la aquí demandante BANCO BBVA y declaró a esta entidad bancaria civil y contractualmente responsable frente a LINA CRISTINA MONTOYA OSORIO, aquí demandada. Téngase en cuenta que el recurso de apelación se concedió en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

En este orden de cosas, no se puede acceder a lo petitionado por la parte accionada, porque, de un lado, el artículo 596 denominado Oposiciones al secuestro, en su numeral 1 contempla la situación del tenedor al momento de practicarse la diligencia de secuestro, es decir, es durante la realización del mismo que se le da aplicación a lo allí establecido. En efecto, léase:

*“1. Situación del tenedor. Si al **practicarse** el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, **esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel**, a quien se prevendrá*

RADICADO N° 2020-00107-00

que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo". Negrillas fuera del texto.

En este orden de cosas, de una lectura literal del artículo en mención se desprende, como se anunciaba en el párrafo anterior, que la oposición al secuestro tiene lugar durante la realización del mismo, no antes de ello, como pretende la parte demandada en este proceso. En este sentido, si la accionada pretende oponerse al secuestro alegando la calidad de tenedora, deberá hacerlo durante la práctica del mismo, conforme lo establece el artículo 596 numeral 1 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en lo que concierne con el argumento según el cual la sentencia dictada por la Superintendencia Financiera, que se encuentra en apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en el efecto devolutivo, no es de recibo en esta sede judicial porque como se dijo en la providencia del 27 de abril de 2021 (visible en el archivo Nro. 19 del expediente digital, cuaderno principal), la contestación de la demanda que contenía en su defensa la situación que decidió la Superintendencia Financiera por fallo del 11 de mayo de 2023 y que está en apelación en este momento ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, no se tuvo como presentada dentro del término legalmente concedido para ello, así que este no es el escenario para ventilar esa situación, a más de que dicha decisión según informa no se encuentra en firme al estar surtiéndose el recurso de apelación. En adición a lo precedente, téngase en consideración que tampoco se aceptó la acumulación de demandas petitionada por la parte accionada, por auto del 28 de abril de 2021 (archivo Nro. 20 del expediente electrónico, cuaderno principal).

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí

RESUELVE:

PRIMERO: NO acceder a la solicitud de suspensión de la diligencia de secuestro a realizarse el 26 de junio de 2023 por el Juzgado comisionado para ello respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria

RADICADO N° 2020-00107-00

Nro. 001-1282713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se incorpora al expediente digital, en el cuaderno principal, en el archivo Nro. 46, solicitud de suspensión de la diligencia de secuestro presentada por el apoderado de la accionada LINA CRISTINA MONTOYA OSORIO, resuelta según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23** fijado en la página web de la Rama Judicial el **28 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53bf98df81dd3c58fe9f185b8ed9aa300a13976fb0fb60f45c663629bc08ee2**

Documento generado en 27/06/2023 10:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>